

80-11-5
2269

16-2-5

1523

Carta de amonestació
del obp̃o de Chiapa don fray
Bartolome de las Casas
a los Muy M. Señores
presidēte y oydores de la real audiencia
q̃ residen en la ciudad de Gr̃as-a-dios,
tocante a la libertad y jurisdiccion
eccl̃ica y execucion dlla y a la libertad
y remedios dlas injusticias y agravios
de los yndios de su obp̃ado.

Año de M^o D^o C^o L^o V^o



LONDRES

Carlos Whittingham Chiswick Press
Por H. Stevens, Morley's Hotel

1854

To my old and much loved
Friend Colonel Peter Force of Washington
Printer, Editor, Compiler and
Historian,

A man whose 'American Archives' are an honour
to his country; whose Library full of American History
is the wonder of his age; whose important historical
researches and collections fully acknowledged and ap-
preciated by historians abroad as well as at home, are
destined apparently to the high prominence of Mine in
the Records of American Historical and

Literary Enterprise,

This Letter of Bartolome de Las Casas

The Protector of the Indias and the Historian
of his Protectorate is affectionately
inscribed.

My Good Friend, When the Clerigo Las Casas after
crossing the Atlantic twelve times in ardent pursuance
of the grand schemes of his benevolence finally
triumphed on paper and saw

The New Laws of the Indies

in print, and promulgated by the Emperor Charles the
Fifth himself in mdcliij, and when in apparent recogni-
tion of his important services in the cause of American
humanity the princes, the bishops, and the nobles of Old
Spain thrust upon the good Clerigo, against his will
and even his protest, the Bishopric of Chiapa, he little
dreamed that he had been relegated to the centre of total
depravity, beyond the reach of official ken at home, and
under the tortures of official knavery and selfishness in
the Colonies. The good Bishop was soon destined to
learn that while the records and laws of Spain in re-
ference to the Indians were good and humane, the prac-
tice in the Colonies was a cheat and an abomination.

On the fourth of July, mdcxlii, Las Casas full of hope sailed from Old Spain to take possession of his Bishopric. In the Bay of Campeche by shipwreck he lost his library, and soon after in Chiapa he lost his Influence and his every earthly possession except his head and his confidence in the righteousness of his cause. In his utter helplessness, among the wilds of Central America, and in the centre of the wiles of human selfishness, the courageous Bishop addressed this letter, now printed for the first time, to the 'Royal Audiencia of the Confines' that had been lately established at Gracias-a-Dios in Honduras, setting forth with the self-reliance and spirit of a martyr the wrongs and grievances of the Indians and demanding the Remedies provided for by the New Laws. These just complaints and requirements of Las Casas were limited and thwarted by the Audiencia, in spite of law, contract and justice, by official interference and blindness, and were regarded by the Audiencia under the New Laws about as much as the Secretaries of State regarded your own requisitions in reference to the continuation of your 'Archives' under the law of mdcclxxxiii, and the Contract which it authorized Mr Livingstone to make with you. The laws, the contract, and the benefactor of mankind were in both cases all right, but the heart of official man is perverse, and in your case, the hand of the Secretary is stayed. The historical world is likely to lose, in consequence, the continuation of a great National work. Defeated, like Las Casas, by official blindness in the midst of a great work, you and your nine huge volumes will still live like the works of the 'Protector of the Indians.'

Your sincere and attached friend,

London at Dorley's. **Henry Stevens** of Vermont.

¶ muy poderosos señores



l obpo de chiapa don fray

br^{me} dlas casas por cōplir con mī officio pastoral y cō mī consciēcia haziēdo y cōpliendo lo q̄ esta ordenado y establecido por los sanos canones en especial conel Canon dī cap^o administratores. 23. 9. 5. cuyo cōplimi^o y obsequia jure en mī consagración amonesto y requiero a los muy magníficos s^{res} presidēte y oydores desta real audiencia dlos confines q̄ residen en esta ciudad de grās a dios las cosas siguientes/.

¶ lo primero q̄ porq̄ mī igtia esta oppressa y mī jurisdicción ecclia impedida y ocupada q̄ no puedo libremēte usarla ni exercitarla por la inobediencia y rebelion dlas justicias ordinarias seglares de aq̄lla ciudad q̄. v. al. mela liberte y de m̄ara pa en todo lo q̄ ala dha jurisdicción ecclia pertenece y especial a los casos de inquisición la pueda libremēte usar y exercitar como aello de derecho. v. al. son obligados/.

¶ lo. 2^o q̄. v. al. me den y impartan el auxilio dī brazo real dado y impartido sin palabras equiuocas sino muy claras/ y eficaces simplemēte y como quien tiene gana dlo hazer pa q̄ aya effecto/ porq̄ yo pueda castigar conforme a derecho alas psonas delinquētes así seglares como ecclias q̄ an ofendido a dios y a su igtia en muchos sacrilegios y dlobediencias y desacatos q̄ an hecho y cometido/ contra la reverencia q̄ se debe al igtia y ala dignidad epal y en otras cosas tocant̄s ala honrra de dios y dī se en aq̄l mī obpado y en la dha ciudad real/. porq̄ por la dlobediencia y temeridad y poca/ o n̄ngū xp̄iandad dlos aīdes ordinarios y otros mjenbros de just̄s y psonas q̄ poco temē adios/ yo no puedo castigarlos ni exercitar mī offi^o pastoral/.

¶ lo. 3^o q̄. v. al. remedie con effecto las tyrnjas y oppressiones fuerças y agravios q̄ padecen mis ovejas los

yndios naturales de todo aq̃l ob̃pado d̃los españoles en
especial en los ex̃cessivos tributos y eraciones y en los fuj.^{os}
p̃sonales y en cargallos como a bestias noches y dias y en
tener muchos h̃obres y mugeres libres por esclavos y en
otras muchas veraciones injustas q̃ les hazen cōtra ley
diuina y razō natural y en diminucion y acabamj^o de todas
aq̃llas gentes/. porq̃ allēde de perecer en los cuerpos/ pe-
recen en las anjmas/. porq̃ como los tienē los españoles
siemp̃ en las d̃has sus tyranjas ocupados/ no puedē los
religiosos a verlos pa les predicar la ley de dios y cōvertir
los/. y pa esto es neçessario q̃. v. al. les de la libertad q̃
su mag^t m̃ada por sus nuevas ordenaças como a vasallos
suyos y libres q̃ son/.

¶ lo. 4.^o q̃. v. al. declare p̃teneçer el cognosçimj^o y prote-
cion d̃las causas d̃las miserables p̃sonas como son estas
gentes indianas al iujzio eccl̃ico y enbien sus provisiones
sobre ello a los alcaldes y iusticias d̃los pueblos çiudades/
villas/ y lugares pa euitar escandalo/. porq̃ como son idio-
tas y saben poco/ o nada d̃lo q̃ deben a dios y asu iglesia/
pensaran q̃ yo me entremeto en vsurpar la iurisdiccion real
la qual yo desiendo y entiendo defender y reverēçiar en
quāto yo pudiere y abra escandalo ⁊ incurrirā en la des-
comunjon q̃ esta en el capitulo. nō m̃jn^o. de inmutate
eccl̃iaze. y en el cap^o quonjam. d̃l m̃jmo titulo en el libro.
6.^o y la d̃l processo d̃la curia romana que est papal/. y todo
esto escusarā. v. al. haziendo la d̃ha declaracion como ya
emos pedido y requirido los tres ob̃pos q̃ aqui al presente
estamos de guatimala y chiapa y nicaragua./

¶ lo. 5. q̃. v. al. estorven y enpidan q̃ en las provincias de
yucatā no se haga guerra nj conquista nj entrada/ nj ran-
cheria por los españoles como agora se haze y por otras
peticiones m̃jas es suplicado y requirido en esta real audi-
encia y no lo an querido proveer agora lo torno a requirir
y amonestar/. porq̃ de mas de destruir a q̃llas gentes natu-
rales de aq̃l reyno de yucatā/ alborotarā y haran alçar a los

yndios y matar los frayles q̄stan en las provincias de tecutlan q̄stan depaz y las estan convirtiendo y apaziguando las de mas los religiosos de s̄to domingo y perdersea la mayor obra y conversion q̄ oy ay en la iglesia de dios/ como consta ya a esta real audiencia por la provincia q̄ enella por parte dlos dhos religiosos de s̄to domingo se presente hecha ante mi y ante el obpo de guatimala dentro dlas dhās provincias/. y desta manera por paz y amor y buenos exēplos como an comēcado los dhos religiosos de s̄to domingo a seguran y conūtiran todas aq̄llas provincias que quedā q̄ son muy grādes/.

¶ lo. 6º q̄. v. al. mādēn tratar bien los yndios y pueblos q̄ estan ya encorpados en la corona real abnq̄ son m̄y pocos y esto que sea mādado con effeto de m̄ara que se haga conforme alas dhās nuevas ordenācas y lo q̄ alli su magt mādā y secuten las penas dellas y otras mayores alos officiales d̄l rey q̄ de industria y proposito se dize q̄ tyraniẓā y opprimē y asigen y destruyē alos caciques ⁊ yndios q̄ tiene el rey pa q̄ renieguē y blasphemē de servir al rey y pidā q̄ los tornē a encomēdar apsonas pticulares pa q̄ nūca salgan de infernal captiuerio/ porq̄ al cabo a ellos no se los quiten y alos q̄ los an quitado se los buelvan/.

¶ lo. 7º porq̄ el auxilio d̄l braço ecclesiastico es obligado a socorrer y ayudar con sus armas espiales al braço seglar quādolo a menester/ como el seglar al ecclesiastico con las supas materiales y tã bien por lo q̄ toca a mi officio pastoral el qual tengo de vsar en ambas o dos provincias como obpo de pucatan y teculutlan/. por ende amonesto y requiero alos dhos señores presidēte y oydores desta dha real audiencia dlos confines q̄ pōgan en cabeza y corona de su magt los yndios y pueblos q̄ su magt mādā por sus dhās ordenācas q̄ en la dha su real corona sean encorpados/. porq̄ su magt es y asido muy defuido y la tr̄a muy danificada/ en no aver se hecho/. porq̄ con parte dlos tributos d̄llos se puede dar de comer a mūchos españoles q̄ pueblan

la tñra y por no tener de comer se van ñlla avn ajuntar se cō los tyranos y traydores qñtan alcados contra el rey en los reynos ñl peru/. y porq̃ de quitar los yndios a quien su mag^t los mãda quitar no se sigue escandalo ni turbaçion alguna porq̃ no son en cada çiudad sino quatro/ o çinco/ o diez psonas/ antes ñlo contrario se a seguido grãde escãdalo y turbaçion y se a infamado su mag^t y hecho malquisto porq̃le an levãtado q̃ quita atodos los yndios/. porq̃ como andan muchos españoles baldios y en espeçial en nicaragua quãdo ay alboroto y neçessidad de hazer justia no acuden a favorecer la justia real ni ecclesiastica y alas cosas ñl rey sino aquiẽ les da de comer como esto tro dia acaçio en la ñha provincia de nicaragua/ que aviendo çiertos delitos/ la justia se hallo sola/ y rodrigo de cōtreras q̃ era el delinquẽte se hallo cō çinquẽta hōbres y asì no pudo sentarse justia/. y si el rey tubiera los tributos q̃ contreras tiene q̃ son las tres partes ñlos yndios de toda la provincia/ tubiera a q̃ dar de comer a aq̃llos q̃ contreras tiene por suyos pues acuden a el quãdo quiere/. y asì esta claro lo q̃ pido q̃ es no quitar los yndios alos pticulares porq̃ el rey no lo mãda sino alos oficiales pa dar de comer a quien no lo tiene/. y si esto oviera entendido el pueblo no oviera avido tanto daño ni pensarã los españoles q̃ las leyes de su mag^t les eran dañosas y q̃ les quitavã la sustentaçion/.

¶ todas las quales siete cosas cō aq̃llas q̃ yo mas e pedido en esta real audiencia tocãtes ala libertad y jurisdiccion ecclica y execucion ñlla y ala libertad y remedios ñlas injusticias y agravios ñlos yndios de todo el ñho m̃j ob̃pado y las q̃ juntamẽte emos pedido los ñhos tres ob̃pos de guatemala/ chiapa/ y nicaragua/ pido y amonesto y requiero alos ñhōs señores presidente y oydores q̃ las cumplan y provean y mãden cō effecto cōplir y proveer y remediar como son obligados de derecho diuino y natural y humano y como tãbien su mag^t felo mãda por las ñhas

sus nuevas ordenanças y tiene mādado por sus mūchas reales provisiones avn antes de agora/. pa lo qual complir/ probeer/ y mādare con effecto les assigno y señalo tres meses primeros siguientes por tres plazos y tres canonicas monjçiones conforme al dho capº administradores/. El primero mes por primera monjcion : y el segūdo mes por segūda monjciō : y el terçero mes por terçera monjcion canonica plazo y termino perētorio/. dentro dlos quales sean y esten por los dhos señores presidēte y oydores proveydos y cōplidos y remediados con effecto las cosas susodhas por mi pedidas requeridas y amonestadas como los mada la sancta madre iglesia por el dho capº administradores/. los quales dhos tres meses y terminos pasados y cumplidos/ no las aviendo cōplido/ proveydo/ y mādado de manera q alcancen remedio y effecto como las tengo pedidas requeridas y amonestadas/ protesto q en toda mi diocessi y obpado y por todas las iglesias del denūciare y declarare alos dhos señores presidēte y oydores desta dha real audiencia dlos confines aver incurrido en sentēcia de descomunion mayor ipso jure contenida enel dho capº administradores. y por publicos descomulgados y por tales los mādare euitar a todos mis feligreses vezinos y moradores dl dho mi obpado/. y tãbien declarare aver incurrido en las dhās censuras ecclicas en q incurren los q usurpā/ impiden y violan la libertad y jurisdiccion eccliaistica enel caso/ o casos q viere los dhos señores aver la incurrido/. de todo lo qual como lo pido/ requiero/ y amonesto como obpo y perlado de aqllas dhās provincias/ pido y requiero alos secretarios qstan presentes me lo den por fe y testimonjo en publica forma y asy mismo como primero q esta carta de amonestacion y amonestaciones canonicas se leyese : ley yo mismo alos dhos señores presidēte y oydor[es] el dicho capº administradores. pido el dho testimonjo y alos presentes rue[go] q sean dlo testigos. y q me den ala letra toda esta ca de

amoneſta[cion] ſin faltar vna jota y de muy buena letra
q̃ ſe ſepa muy bien leer./

C presentada y leyda alos dhos p̃ſidēte y oydores en tu
acuerdo jueves beynte y dos días de octubre de. 1545.

J. br^{me} días caſas
ob̃po de chiapa.



Deo Gratias.

C Aloor y gloria de nueſtro ſeñor Jeſu
Chriſto y dela ſacratiffima virgen ſanta Maria ſu madre.
Fue impreſſa la preſente obra enla muy noble y muy
leal Ciudad de Londres: en caſa de Carlos
Whittingham impreſſor de libros a coſta
de Enrique Eſteuans de Uermont en
nueva Inglaterra. Acaboſe a.
xxiv días del mes del junio.
Año de mil y ochoci-
entos y cinquenta
y quatro.



